

1

Proyecto de escritura para poner término definitivo a la liquidación de la antigua Sociedad Viuda de Larco e Hijos.- Lima, 3 de marzo de 1917.-

7-56

Cediendo los señores Larco Herrera Hermanos á las insinuaciones del señor H. Hope Jones i deseosos de poner término definitivo á la liquidación de la antigua sociedad Viuda de Larco é Hijos, de acuerdo con la escritura de disolución de la expresada sociedad, fechada el 31 de agosto de 1901, al fallo arbitral pronunciado por el señor don Juan Gonzales Larrañaga i al mérito del expediente seguido sobre revisión de la contabilidad de Viuda de Larco é Hijos, aceptan lo siguiente:

1°.- El señor Victor Larco Herrera se obliga:

A.- A presentar en el plazo de treinta días, despues de firmada la respectiva escritura de compromiso, los libros i papeles de contabilidad de Viuda de Larco é Hijos, que conserva en su poder;

B.- A presentar quince días mas tarde la liquidación de cuentas de la sociedad Viuda de Larco é Hijos;

C.- A designar un perito contador con facultad para absolver todas las consultas i reparos que formule el perito, que, á su turno, designarán los señores Larco Herrera Hermanos;

D.- Autorizar eficientemente á dicho contador para que resuélva definitivamente con el perito que designen los señores Larco Herrera Hermanos, el punto ó puntos en que ambos peritos se pudieran de acuerdo, quedando liquidador i ejecutoriados estos puntos;

E.- A radicar en Trujillo la discusión sobre estos asuntos.

Los señores Larco Herrera Hermanos por su parte se comprometen:

A.- A designar un perito contador que examine la contabilidad de Viuda de Larco é Hijos i la liquidación que debe presentar el señor Victor Larco Herrera i cuyo perito debe ajustar su informe al laudo emitido por el señor don Juan Gonzales Larrañaga i al contenido de las escrituras respectivas;

B.- A comunicar la operación de su perito contador al señor Victor Larco Herrera i al perito contador de dicho señor; lo que se realizará inmediatamente que concluya su revisión el perito de los señores Larco Herrera Hermanos.

2°.- Los señores Larco Herrera Hermanos i don Victor Larco Herrera convienen en someter á la firma Sidney Merrit todos los puntos derivados ó concernientes á la liquidación de Viuda de Larco é Hijos sobre los cuales no hubiese confor-

AA-HCH-1.1
Ca. 5
Da. 10
fs. 3



midad entre los peritos contadores de las partes; i como entre esos puntos puede haber algunos que necesiten ser dilucidados en Derecho, se conviene igualmente en que dichos puntos sean sometidos á la opinión decisoria del doctor don Alberto Garcia Irigoyen; pudiendo en este caso las partes presentar sus respectivos alegatos en el plazo de quince dias; siendo inapelable el fallo que pronuncie el doctor Garcia Irigoyen.

3°.- El saldo que resulte de la liquidación de la antigua sociedad Viuda de Larco é Hijos será pagado por cualquiera de las partes en seis armadas mensuales iguales.

4°.- La opinión concorde de los peritos contadores i en su caso la opinión dirimente del doctor Garcia Irigoyen ó de los señores Sidney Merrit, produce ejecutoria.

5°.- Los señores Larco Herrera Hermanos i don Victor Larco Herrera se comprometen á pagar por iguales partes á los señores Sidney Merrit el honorario de doscientas cincuenta libras; i al doctor Garcia Irigoyen, tambien por iguales partes, el de doscientas cincuenta libras.

6°.- La parte que falte al cumplimiento de este convenio, una vez perfeccionado, pagará la otra, por via de multa, la cantidad de cinco mil libras peruanas; la misma multa se pagará en el caso de contravención ó resistencia al laudo que se pronuncie.

7°.- La parte que falte á cualquiera de las estipulaciones pagará una multa de mil libras peruanas.

8°.- Para los efectos de la clausula segunda se estipula, que bastará la indicación que por escrito formule el perito contador de cualquiera de las partes; de modo que producida la indicación en tal sentido, quedan por ese solo hecho remitidos al fallo del doctor Garcia Irigoyen, el punto ó puntos que cualquiera de los peritos ha considerado contencioso. Pero si examinado el punto de la diferencia por el doctor Alberto Garcia Irigoyen, estableciera éste su incompetencia, por no tratarse, á su juicio, de asunto contencioso, quedará el punto, como los demás no contenciosos sujeto á la dirimencia de los señores Sidney Merrit.



Naturalmente es entendido que aceptado este convenio por el señor Victor Larco Herrera, debe redactarse la minuta respectiva incorporando en ella todas las clausulas pertinentes para la perfección del contrato i cumplida ejecución de sus estipulaciones.

Lima, 3 de marzo de 1917

